

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**DENTRO DE LA CAPITAL:**  
 Por un año . . . . . 3 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 9'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**  
 Por un año . . . . . 3'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 6'25 ptas. cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfacen cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de los fondos provinciales, sin cuyo pago no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en esta Gaceta, si no dispusiere otra cosa.  
 Se celebrará hasta la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial.  
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

## Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 13 de diciembre

## Distrito Minero de Zaragoza

Provincia de Logroño

### EXPLOSIVOS

3971

Vista la instancia presentada por don Cipriano Tutor, vecino de Cervera del Río Alhama, solicitando el establecimiento de un depósito de explosivos en el pueblo de Cervera del Río Alhama, en una finca propiedad del solicitante, en el parage denominado «San Miguel» lindando al Norte con monte inculto, al Sur con bodega de herederos de Manuel Navarro, al Este con monte inculto y al Oeste con monte inculto y barranco de San Miguel; de la visita efectuada por la Jetatura de Minas resulta reune las condiciones exigidas por el reglamento provisional de explosivos de 25 de junio de 1920 y del Real decreto de 10 de marzo de 1925.

Lo que de orden del señor gobernador se publica en este «Boletín Oficial» para que las personas que se consideren

perjudicadas presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil, en el término de 20 días a partir de la fecha del «Boletín Oficial» en que aparece el anuncio.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1927. — El ingeniero jefe, Maximino P. de Fornies.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

### Administración de Rentas públicas de esta provincia de Logroño

3978

Se recuerda a los alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que no hayan remitido los datos que se interesaban en el oficio circular de esta Administración de Rentas Públicas de fecha 29 de noviembre próximo pasado que queda prorrogado el plazo hasta el día 15 del actual, en la inteligencia de que los que, dejen de hacerlo para dicha fecha, dejarán de percibir las cantidades que por tal concepto puedan corresponderles.

Logroño, 10 de diciembre de 1927. — El administrador de rentas públicas, P. S., Luis Díez de Isla.

### Ministerio de Hacienda

#### EXPOSICION

3953

Señor: El artículo 33 del Reglamento de 28 de junio último establece como plazo para proveerse de la «Patente Nacional de Circulación de Au-

tomóviles» la primera quincena del mes anterior al semestre de la vigencia de la patente respectiva, con objeto de que al comenzar éste los contribuyentes estén provistos del documento de circulación necesario; pero ello produce para la aplicación al Presupuesto correspondiente de los ingresos obtenidos varias operaciones de contabilidad cuya complejidad y cumplimiento no sólo puede originar confusiones, sino acaso dificultades en su día para la distribución a los partícipes de lo que en la total recaudación les corresponda.

Para evitar la posibilidad de tales confusiones, basta modificar la situación de dicho plazo, trasladándolo de la penúltima quincena del semestre anterior a la primera del de la patente de que se trate y concediendo a la de la anterior vigencia durante ese término. Y esta modificación no puede decirse que redunde en perjuicio del contribuyente, porque no merma el número de días en que puede adquirir el aludido documento, ni ve anulado su derecho a circular; tampoco perjudica a los Recaudadores, porque siendo suya la función de llenar recibos y teniendo en su poder con antelación suficiente las listas cobratorias, pueden expedir con tiempo las correspondientes patentes para entregarlas a los que las pidan dentro de dicho plazo, como si de otro cualquier valor se tratase.

Vista, pues, la necesidad de la modificación, resulta evidente la conveniencia de desarrollar en normas precisas el último párrafo del mencionado precepto reglamentario, armonizándolas con las reglas generales de recaudación, si bien

teniendo presente el carácter especial del impuesto.

Por todo lo antedicho, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de diciembre de 1927.—Señor: A L R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 33 del Reglamento para la administración y cobranza de la «Patente Nacional de Circulación de Automóviles», aprobado por Real decreto de 28 de junio de 1927, quedará redactado en la siguiente forma:

«Dentro de la primera quincena de cada semestre deberán renovar la Patente todos los dueños o usuarios de los vehículos que figuren en la matrícula, plazo durante el cual podrán circular con la vencida, correspondiente al semestre inmediatamente anterior.

En los cinco días siguientes al indicado término, los Recaudadores formarán por triplicado relaciones de deudores, conforme previene el artículo 33 del Reglamento de 30 de junio de 1926, y las Tesorerías-Contadurías, con vista del ejemplar que deben conservar, facilitarán a los Jefes de la Guardia civil y demás Agentes de la Autoridad a que haya lugar, publicándolas además en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones de los comprendidos en aquéllas, para que cualquiera Autoridad pueda prohibir

la circulación del vehículo hasta que satisfaga el importe de la Patente.

Los particulares que figuren como deudores incurrirán en apremio de único grado, con el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 si satisfacen el débito dentro de los diez últimos días del primer mes del semestre respectivo.

Las Patentes se expedirán en las Oficinas recaudatorias permanentes de cada Zona.

Cuando se trate de recaudación accidental, o sea la producida en el curso del semestre por alta de los contribuyentes no comprendidos en matrícula, el plazo voluntario de pago será el de los 15 días inmediatamente posteriores a la entrega a los particulares del duplicado del alta liquidada por los Negociados especiales creados en las Administraciones de Rentas públicas, o provisionalmente, en su caso, por los Secretarios municipales, y cuando no realicen el pago se procederá con coordinación a las disposiciones del repetido Reglamento de 30 de junio de 1926 y a los párrafos anteriores, relativos a la cobranza ordinaria.

Para proveerse de la Patente originada por alta se podrá acudir a la Auxiliaria del Recaudador de la Zona respectiva que el contribuyente elija, en tanto no incurra en apremio, dentro de cuyo período tendrá que satisfacer su débito en la Oficina recaudatoria arriba expresada.»

Dado en Palacio a 6 de diciembre de 1927.—Alfonso.

El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

3959

Ilmo. Sr: Vistas las solicitudes elevadas a este Ministerio para que se modifique el procedimiento de sanciones económicas y recursos establecidos para los Comités paritarios por la Real orden de 14 de agosto de 1924, que se aplica transitoriamente a todos los organismos paritarios:

Considerando que es conveniente, en efecto, que se implante ya el régimen establecido en el Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, siempre que se den a la clase patronal las mismas garantías que en el propio Decreto-ley se establecen:

Considerando que el artículo 45 del Decreto-ley preceptúa que contra la imposición de sanciones económicas en la forma y medida establecida por el Decreto-ley se concede recurso de alzada ante el pleno del propio Comité local o interlocal que haya impuesto la sanción, con audiencia del interesado, cuando no exceda de 100 pesetas, y cuando rebase esta cantidad hasta el límite máximo concedido, el recurso se entablará ante la Comisión delegada de Consejos:

Considerando que si bien la Comisión interina de Corporaciones, por no tener facultades ejecutivas ni paritarias, no podría resolver los recursos que ante ella se presentaran, puede, sí, asesorar al Ministerio como órgano de consulta en las materias propias del régimen paritario y corporativo:

Considerando que este asesoramiento no debe limitarse a los recursos que se entablen en materia de multas impuestas por los Comités paritarios a los infractores de sus acuerdos, sino comprender aquellas cuestiones señaladas en el Decreto-ley de organización corporativa nacional de 26 de noviembre de 1926 como propias de la competencia de la Comisión delegada de Consejos, cual órgano consultivo de este Ministerio:

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión interina de Corporaciones, se ha servido disponer:

1.º Los Comités paritarios locales e interlocales podrán, desde la publicación de esta Real orden, imponer a los infractores de sus acuerdos las sanciones económicas previstas en el artículo 44 del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, sin que contra ellas, si son inferiores a 100 pesetas, quepa otro recurso que el de alzada en el plazo de diez días

ante el Pleno del propio Comité que haya impuesto la multa. Si son superiores a dicha cantidad hasta el límite máximo concedido en el propio artículo 44, el recurso se elevará ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, informado previamente y por conducto del Delegado regional del Trabajo, si hubiera delegación en el lugar donde el recurso se entablase, y si no directamente a este Ministerio, el cual resolverá, oyendo a la Comisión interina de Corporaciones.

2.º Los recursos que se entablen contra multas superiores a 100 pesetas, impuestas por los Comités paritarios locales o interlocales de Cataluña, serán tramitados, cualquiera que sea la residencia del Comité, ante la Delegación regional del Ministerio, la cual los informará todos previamente, remitiéndolos después a este Ministerio, para su resolución, oída la Comisión interina de Corporaciones.

3.º La Comisión interina de Corporaciones será también oída en los recursos que se entablen ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, contra los acuerdos adoptados por los Comités paritarios locales o interlocales, si son de carácter general o que afecten a una industria o rama de la industria, y en todas aquellas cuestiones en que, conforme al artículo 33 del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, actúe en su día la Comisión delegada de Consejos como órgano consultivo del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de diciembre de 1927.—Aunós. Señor Director general de Trabajo.

Presidencia del Consejo de Ministros

### REAL ORDEN

4002

Excemos. Sres: Es constante deseo del Gobierno que, por medio de ininterrumpida co-

municación con los ciudadanos, encuentren éstos en las Autoridades gubernativas acogida y amparo en aquellos casos en que a ellas acudan exponiendo las quejas y reclamaciones que produzcan, por creerse atropellados o desconocidos sus derechos y asistencias.

Tal aspiración, con precedente ya en el Directorio Militar, fué recogida más tarde en el Estatuto municipal, estableciendo el derecho de queja en audiencia pública, cuando el asunto reclamado tuviese carácter municipal, y ampliada después por el Real decreto de 17 de diciembre de 1925, que encargó a los gobernadores de tramitar las quejas que ante ellos produjeran los ciudadanos, cuando dijieran relación a los servicios de asistencia, justicia, administrativos y en general a todos aquellos que se refieren a la relación que cada servicio guarda con el público.

Vigorizar esta última disposición creando, con carácter permanente en los Gobiernos civiles, un Negociado encargado de recoger y orientar estas reclamaciones ciudadanas, acogiendo con espíritu humano y comprensivo y supliendo en muchos casos la ignorancia de los que las formulen, producirá en los gobernados una mayor compenetración con sus gobernantes y será estímulo vigilante de todos los servicios públicos de la Nación.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación de esta Real orden, en cada Gobierno civil se constituirá un Negociado de Reclamaciones a cargo de uno de los delegados gubernativos a él adscritos, o del único delegado, en el caso de que por reducción del número de éstos, sólo hubiese uno en la provincia.

2.º Este Negociado se encargará, dos días a la semana, de recibir las reclamaciones ciudadanas que se presenten y se refieran en alguna manera a los servicios que el Estado, la Provincia, el Municipio y en general todos los organismos

Oficial  
ciudad  
gistra  
tando  
asesor  
que ad  
en lo  
peten  
ellas a  
do por  
to, lo f  
descon  
del recl  
ción de  
crean q  
de lueg  
3.º  
les, en  
puesto  
1925, t  
que ant  
más aut  
ritorio  
clarecer  
forma q  
sin perj  
do judic  
así proc  
asunto  
de la co  
bunales  
resuelva  
en que  
tarse de  
jurisdic  
De H  
V. E. pa  
efectos.  
muchos  
diciembr  
Rivera.  
Señores  
de tod  
Y en  
dispuest  
crita, q  
miércoles  
semana  
riores.  
riorment  
tivo o lo  
que dura  
de oficina  
reclamac  
que se  
transcrit  
gado gub  
pacho de  
Logroñ  
de 1927.  
Fabiani

oficiales y públicos deben a los ciudadanos, y después de registradas las encauzará, orientando a los reclamantes con los asesoramientos precisos para que acudan y las formalicen en los Centros u Oficinas competentes; o dará cuenta de ellas a los gobernadores, cuando por la importancia del asunto, lo flagrante que resulte el desconocimiento del derecho del reclamante o la complicación del caso que se le someta, crean que debe conocerlas desde luego aquél.

3.º Los gobernadores civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1925, transmitirán las quejas que ante ellos lleguen a las demás autoridades civiles del territorio de su mando, y las esclarecerán y cursarán en la forma que en él se determina, sin perjuicio de que den estado judicial a aquellas en que así proceda, por tratarse de asunto de carácter público y de la competencia de los tribunales de justicia o de que resuelvan por sí aquellas otras en que deban hacerlo por tratarse de asuntos de su peculiar jurisdicción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1927.—Primo de Rivera.

Señores gobernadores civiles de todas las provincias.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden transcrita, quedan habilitados los miércoles y viernes de cada semana o los respectivos anteriores, si alguno de los anteriormente expresados fuera festivo o lo fueran ambos, para que durante las horas hábiles de oficina puedan deducirse las reclamaciones justificadas a que se refiere la disposición transcrita, ante el señor delegado gubernativo, en su despacho de este Gobierno civil.

Logroño, 13 de diciembre de 1927.—El gobernador, Juan Fabiani y Diaz de Cabria.

## Administración de Justicia

4003

Don Francisco Ruiz Jarabo, juez de primera instancia de la ciudad de Arnedo.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Germán Miguel Pérez, acaecida en Aguilar del Río Alhama, de donde era natural y vecino e hijo legítimo de Antonio y Filomena y de estado soltero, el veintidos de julio último, reclamando la herencia sus hermanos de doble vínculo, Elisa, Elena, Bernabea y Emilia Miguel Pérez y sus cinco sobrinos Esperanza, Domingo, María-Cruz, Antonio y Encarnación Miguel Iberrola, hijos de su hermano Marciano Miguel Pérez, ya fallecido; y en su consecuencia se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que expresados hermanos y sobrinos, a la herencia de que se trata para que comparezcan ante este Juzgado de de primera instancia de Arnedo en legal forma a reclamarlo dentro de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de esta provincia y bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Arnedo a siete de diciembre de mil novecientos veintisiete.—El juez de primera instancia, Francisco Ruiz; el secretario judicial, Escolástico Golino.

### EDICTO

3982

Don Miguel Grilo Baidés, juez de instrucción del partido

Hago saber: que en diligencia de exacción de costas en causa número 9 de 1927 por lesiones contra Dionisio Martínez Gómez, he acordado sacar a pública subasta la cual se celebrará en este Juzgado el día 31 del actual a las once horas, los bienes embargados a dicho procesado que se sacan por el precio de tasación y son los siguientes:

Primero. Una casa, sita en esta ciudad, calle del Peligro, linda derecha entrando doña Josefa de Miguel, izquierda Benito Cañas, y espalda calle, señalada con el número 4; tasada en quinientas pesetas.

Segundo. Una finca rústica, de ochenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas, sitas en esta jurisdicción y término de «Juanacho» que linda Norte, herederos de don Paulino Ayala; Sur, erios; Este, el río Najerilla y Oeste, Manuela Hernández; tasada en setecientas pesetas.

### PREVENCIONES

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de evalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente el diez por ciento del tipo de la misma y no constando títulos de propiedad de las fincas, tendrá que suplirlos a su costa el rematante.

Dado en Nájera, a 7 de diciembre de 1927.— Miguel Grilo.— El secretario, Luis Alvarez.

### CEDULA

3981

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia en providencia de siete del actual dictada en expediente que en este Juzgado se instruye para reclusión definitiva en un manicomio de Teodora Terroba Sáenz, de 31 años de edad, soltera, natural y vecina de Cabezón, hija de Tomás y de Juana, actualmente en el Manicomio Provincial de Logroño, se cita, llama y emplaza a los parientes de la misma, para que dentro del término de un mes, contado desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, y de acuerdo con el Real decreto de 19 de mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado a fin de ser oídos en citado expediente, en apercibimiento de que, de no verificarlo, se resolverá sin su audiencia.

Torrecilla de Cameros, 9 de diciembre de 1927.—El secretario judicial, F. Martínez.

### EDICTO

3984

Don Amador Molina Juez de

instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la pieza de embargo o insolvencia dimanante de causa N.º 148-1926 seguida en este Juzgado por el delito de estafa contra Celestino Zapata y otro, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta que tendrá lugar a las 12 horas del día 11 de enero próximo venidero en la sala audiencia de este Juzgado sito en la Plaza de San Agustín de esta ciudad casa de Espartero, de una bicicleta embargada a dicho Celestino Zapata Serralde para asegurar las responsabilidades pecuniarias que le fueren impuestas por dicha causa, y cuya subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación y exhibirán sus cédulas personales sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.º No se admitirá postura alguna que por lo menos no cubra las dos terceras partes de la tasación de la bicicleta.

3.º No existen otros títulos de propiedad que los recibos de alquiler de dicha bicicleta por importe de 92'50 pesetas extendidos por él, la casa de Cesáreo Ruiz de Logroño.

4.º Por el citado don Cesáreo Ruiz se hizo constar que dicha bicicleta es de su garage y que se la tenía alquilada al procesado Celestino Zapata.

5.º Dicha bicicleta se halla depositada en el citado don Cesáreo Ruiz Pereda a donde podrán concurrir los licitadores para examinarla.

Dado en Logroño, a 7 de diciembre de 1927.— Amador Molina.

3976

Don Dionisio Bombín y Nieto, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido

Hago saber: Que en los autos de juicio universal de quiebra instados por el procurador don Guillermo Silviano Gil Martínez, en nombre y representación de don Primitivo Pozo Alonso y otro contra don Telmo Poves del Solar he acordado en providencia de

esta fecha señalar el término de cincuenta días atendida la distancia en que viven algunos acreedores para la presentación a los Síndicos de los títulos justificativos de sus créditos en la forma prevenida por el artículo 1102 del código de comercio de 1829, reformado por la ley de 30 de junio de 1878, cuyo plazo termina el día diez y nueve de enero de mil novecientos veintiocho.

Al propio tiempo y en referida providencia se señala para la celebración de la junta para el examen y reconocimiento de créditos el día 31 de enero próximo a las once de la mañana, cuya junta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para general conocimiento de los acreedores interesados en la quiebra en cumplimiento de lo que previene el párrafo tercero del artículo 1101 del código de comercio de 1829.

Dado en Santo Domingo de la Calzada, a 30 de noviembre de 1927.—Enmendado—cien—vale.—Dionisio Bombín.—El secretario accidental, Gregorio Oca.

### Administración Municipal

#### EDICTO

3972

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día 3 de diciembre del presente año la oportuna propuesta de habilitación de crédito para atender al pago inaplazable de seiscientos cincuenta pesetas, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial, el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo pueda formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Anguiano, a 6 de diciembre de 1927.—El alcalde, Enrique Llaría.

#### EDICTO

3957

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Carbonera, a 8 de diciembre de 1927.—El alcalde Sotero Merino.

#### EDICTO

3954

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Ochanduri, a 9 de diciembre de 1927.—El alcalde, Hernán Díez.

#### EDICTO

Formados los repartimientos y listas cobratorias de la contribución rústica y pecuarias, y listas de los edificios y solares, para el año de 1928, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, a fin de que puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

Viniestra de Arriba, 8 de diciembre de 1927.—El alcalde, Felipe Gómez

#### EDICTO

Formados los repartimientos y listas cobratorias de la contribución rústica y pecuaria y padrón de los edificios y solares para el año de 1928, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días a contar desde esta fecha a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Bezares, 8 de diciembre de 1927.—El alcalde, Jerónimo González.

## Diputación de Logroño

Ejercicio de 1928

Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos

Presupuesto de ingresos

3998

INGRESOS		Créditos presupuestos
		Pesetas
Rentas		24.470'58
Bienes provinciales		38.491
Subvenciones y donativos		333.723'24
Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones		2.195
Derechos y tasas		42.600
Impuestos y recursos cedidos por el Estado		390.000
Cesiones de recursos municipales		1.011.154'27
Recargos provinciales		212.500
Reintegros		28.250
Resultas		
Total ingresos.		2.083.384'09
GASTOS		
Obligaciones generales		314.932'14
Representación provincial		19.000
Gastos de recaudación		34.500
Personal y material		128.916'62
Salubridad e higiene		50.000
Beneficencia		766.035'35
Asistencia social		5.000
Instrucción Pública		64.250
Obras públicas y edificios provinciales		564.652'98
Agricultura y ganadería		96.097
Imprevistos		40.000
Total general de gastos.		2.083.384'09
RESUMEN GENERAL		
Total general de Ingresos		2.083.384'09
Id. id. de Gastos		2.083.384'09

Logroño, 6 de diciembre de 1927.—El presidente, Enrique Herreros de Tejada.

Hay un sello que dice: «Diputación Provincial de Logroño.—Sesión de 6 de diciembre de 1927.—Aprobado.—El presidente, Enrique Herreros de Tejada.—Es copia.—El presidente, Enrique Herreros de Tejada.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 del Estatuto provincial se inserta en el «Boletín Oficial», a fin de que dentro de los ocho días siguientes a su publicación puedan interponerse ante el excelentísimo señor gobernador civil por los diputados provinciales, los Ayuntamientos y cualquier particular las reclamaciones o recursos que estimen convenientes.

Logroño, 12 de diciembre de 1927.—El presidente, Enrique Herreros de Tejada.

# Junta Administrativa del Instituto provincial de Higiene **EDICTO**

(Antigua Brigada Sanitaria)

3938

Relación de las cantidades con que deben contribuir los Ayuntamientos de la provincia para el sostenimiento del citado Instituto de Higiene, durante el año económico de 1928, próximo venidero, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 130 del Estatuto provincial vigente de 20 de marzo de 1925, siendo dichas cantidades el uno por ciento de sus Presupuestos de ingresos en el actual ejercicio, y cuyas sumas serán satisfechas por anticipado de conformidad con lo establecido en la R. O. de 5 de septiembre de 1921.

(Conclusión)

AYUNTAMIENTOS	Presupuesto	Importe del uno
	de ingresos	por ciento
	Pesetas	Pesetas
Rincón de Soto	38.353'40	383'53
Robres del Castillo	4.740'60	47'40
Rodezno	19.268'28	192'68
Sajazarra	15.805'29	158'05
San Asensio	57.312'89	573'12
San Millán de la Cogolla	16.413	164'13
San Millán de Yécora	10.777'25	107'77
San Román de Cameros	7.789'79	77'89
La Santa	2.885'45	28'85
Santa Coloma	8.629'20	86'29
Santa Eulalia Bajera	3.750	37'50
Santa María en Cameros	1.081'58	10'81
Santo Domingo de la Calzada	187.267'27	1.872'67
San Torcuato	5.962'29	59'62
Santurde	11.228'84	112'28
Santurdejo	15.368'55	153'68
San Vicente de la Sonsierra	40.532'81	405'32
Sojuela	5.230'41	52'30
Sorzano	14.018'70	140'18
Sotés	10.474'77	104'74
Soto en Cameros	12.189'96	121'89
Terroba	1.630	16'30
Tirgo	18.770'85	187'70
Tobía	9.325'09	93'25
Tormantos	12.852'49	128'52
Torrecilla en Cameros	35.550'33	355'50
Torrecilla sobre Alesanco	6.199'07	61'99
Torre en Cameros	2.783'60	27'83
Torremontalvo	4.325'70	43'25
Treviana	29.847'60	298'47
Trevijano	4.070'29	40'70
Tricio	16.409'66	164'09
Tudelilla	39.092'13	390'92
Turruncún	6.057'75	60'57
Uruñela	22.506'27	225'06
Valdemadera	6.169'90	61'69
Valgañón	30.864'72	308'64
Ventosa	10.320'89	103'20
Ventrosa	23.291'18	232'91
Viguera	19.978'57	199'78
Villalba de Rioja	8.759'61	87'59
Villalobar de Rioja	10.276'50	102'76
Villamediana de Iregua	30.121'08	301'21
Villanueva de Cameros	11.635'81	116'35
El Villar de Arnedo	24.020'56	240'20
Villar de Torre	9.566'86	95'66
Villarejo	3.622'28	36'22
Villarta-Quintana	7.702'59	77'02
Villarroya	7.516'64	75'16
Villavelayo	11.760'67	117'60
Villaverde de Rioja	10.650'38	106'50
Villoslada de Cameros	50.118'64	501'18
Viniegra de Abajo	15.116	151'16
Viniegra de Arriba	12.543'46	125'43
Zarzosa	3.592	35'92
Zarratón	25.106'15	251'06
Zenzano	3.309	33'09
Zorraquín	2.157'20	21'57
<b>Total general</b>		<b>44.745'43</b>

Logroño, 7 de diciembre de 1927.—El gobernador-presidente, Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Serapio Gracia Agustín  
Recaudador de la  
Hacienda en el pueblo  
de Nalda

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente a los años 1912-16 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Manuela R.	6'10
Juan R.	4'33
Juliana R.	2'61
Patrocinio Sáenz de T.	62'13
Francisco Rodríguez, Hros.	9'11
Salustiano R.	3'96
Alfredo Aragón	8'45
Toribio Andrés	1'52
Cosme Rodríguez	4'34
Antonio Ruiz de Lobera	13'46
Dolores Ruiz Hros.	3'30
Lázaro Ruiz	3'80
Pedro Aragón	51'02
Tiburcio Ruiz	4'34
Atanasio R.	4'34

Marcial Nalda, Hros.	9'63
Isaac Nalda	5'25
Julián Navajas	30'32
Agapito Oñma	15'03
Alejandro Oñma	9'17
José Pérez	12'39
Pedro P.	89'78
Hipólito P.	20'72
Josefa P.	21'78
Víctor P.	5'87
Sergio P.	2'43
Millán P.	25'03
José M. Navajas	17'61
Juan Nalda	30'37
Manuel Obeaga	15'04
José R.	12'26
Jorge R. Hros.	102'02
Manuel Peso	6'90
Pablo P.	6'96
Santos P.	12'23
Acacio Alba	20'74
Felicioano Aragón	10'72
Valentín Pascual	4'80
Dolores Pardo	120'73
Anastasio Pascual	10'87
Mauricio Ragirez	10'74
Manuel Ramirez	5'44
Javier R.	12'40
Antonio Romero	1'96
Victoriano Ruiz	5'30
Gristóbal Ramirez	3'04
Paulino Ribero	3'70
Ignacio Rico	3'70
Juliana Rico	20'78
Manuel Ruiz	20'06
Pedro R.	75'83
Ancensión Sáenz de T.	57'18
Primo Sáenz de T.	8'14
Inés Sáenz, Hros.	14'61
Rosario Rico, Hros.	13'18
Isidro Ruiz, Hros.	32'22
M. Cabeza, Viuda de	14'27
Manuel Cabeza	3'21
Gabino Sáenz, Hros.	3'33
Segundo Sáenz	7'00
José Vallejo	20'70
Pedro R. y Ruiz	93'34
Gabriel R. y Ruiz	1'79
Basilio y María Rico	6'10
Marcelino Ruiz, Hros.	4'60
Laureano Sáenz	87'75
Gregorio Castroviejo	2'77
Bias Castellanos	13'46
Mamerta R. de Lobera	3'86
Antonio Benito	18'49
Julián Bazo	23'41
Manuel Beitia	3'42
Juan Bazo	3'49
M. Castellanos	19'57
Félix Castellanos	39'11
Manuela C.	4'66
Isaac Villena	124'82
César Viguera	3'53
Angulo Viguera	4'24
Julián Viguera	4'8
Ciriaco Zorzano	11'70
Juan Cruz Calderón	3'49
Juan Martínez	12'04
Pedro Martínez	7'40
Fermín Medrano	5'95
Francisco M.	17'30
Gregorio M.	10'06
Isidra M. Hros.	12'87
Braulio Castellanos	14'27

En Villamediana, a 31 de enero de 1925.—El Recaudador, Serapio Gracia.

**Relación nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de Nbre. de 1927**



Número	NOMBRES	Fecha	Clase de licencia	POBLACION
3461	Pablo Jiménez	9 Nbre	Caza	Cervera
3462	Antonio Ocón	»	»	Pradejón
3463	Deogracias Pecina	»	»	Briones
3464	Cecilio Ordóñez	»	»	Baños de río Tobía
3465	Pedro Ruiz	»	»	Arnedo
3466	Serafin Olarte	10 Idem	»	Logroño
3467	Víctor Sáenz	»	»	Calahorra
3468	Andrés Rioja	»	»	Villalobar
3469	Eduardo S. Agustín	»	»	Logroño
3470	Agustín Merino	»	»	Castroviejo
3471	Francisca García	»	»	Nájera
3472	Esteban Roberto	»	»	Agoncillo
3473	Galo Ramos	»	»	Cervera
3474	Vicente Fernández	»	»	Soto
3475	Martín Salaverri	»	»	Villar de Torres
3476	Germán Luezas	»	»	Villamediana
3477	Aurelio Badillos	»	»	Rincón
3478	Ceferino Mendizabal	»	»	Idem
3479	José Cepeda	»	»	Idem
3480	Anacleto Sáenz	»	»	Villamediana
3481	Gerundio Ezquerro	»	»	Pradejón
3482	Miguel Caperos	»	»	Casalarreina
3483	Isidro Ulargui	11 Idem	»	Logroño
3484	Gabriel Martínez	»	»	Cenzano
3485	Eliseo Rubio	»	»	Idem
3486	Fortunato Roldán	»	»	Arnedo
3487	Casimiro Angulo	»	»	Uruñuela
3488	Jacinto Antón	»	»	Anguiano
3489	Luis López	»	»	Cordovín
3490	Doroteo Cámara	»	»	Albelda
3491	Juan Montenegro	»	»	Medrano
3492	Juan Gil	»	»	Ocón
3493	Quintín Gil	»	»	Idem
3494	Julián Carlos	»	»	Logroño
3495	José Gutiérrez	»	»	Rincón
3496	Francisco Malumbres	»	»	Alfaro
3497	Pedro Rodrigo	»	»	Idem
3498	Julio del Río	»	»	Aldeanueva
3499	José Matute	»	»	Mansilla
3500	Dámaso Pascual	»	»	Alcanadre
3501	Rufino Alesanco	»	»	Matute
3502	José Martínez	»	»	Navalsaz
3503	Julián Martínez	»	»	Calahorra
3504	Lázaro García	»	»	Idem
3505	Eusebio Herreros	»	»	Idem
3506	Pedro Toledo	»	»	Idem
3507	Julio Ripalta	»	Caza	Idem
3508	Lucas Santos	»	»	Idem
3509	Máximo Martínez	12 Idem	»	Castañares
3510	Conrado Peláez	»	»	Cervera
3511	Dionisio Grávalos	»	»	Idem
3512	Laureano Torrealba	»	»	Logroño
3513	Angel Fernández	»	»	Idem
3514	Santiago Mato	»	Caza	Arnedo
3515	Julio Ruiz	»	»	Autol
3516	Joaquín Gutiérrez	»	»	Aldeanueva
3517	Fermín Pérez	»	»	Baños de río Tobía
3518	Francisco Somalo	»	»	Idem
3519	Angel Fernández	»	»	Ausejo
3520	Félix Fernández	»	»	Idem
3521	Joaquín López	»	Caza	Haro
3522	Jesús Loañez	»	»	Idem
3523	Julio López	»	»	Idem
3524	Victor Quemada	»	»	Logroño
3525	Angel Ruiz	»	»	Calahorra
3526	Pedro Enciso	»	»	Idem
3527	Miguel Ruiz	»	»	Alfaro
3528	Angel Torres	»	Armas	Cordovín
3529	Galo Mateo	»	»	Alfaro
3530	Emilio Lampreave	»	»	Idem
3531	Antonio García	»	Caza	Calahorra

**Anuncios**

ANUNCIO

3946

Por acuerdo del Ayuntamiento el día veintiseis del actual y hora once de su mañana, tendrá lugar en estas casas Consistoriales la subasta de los productos siguientes, y que se hallan en depósito en el Corralón municipal: 13 rastras de haya, 18 estebas, 8 cambas, 6 sacos de carbón de brezo, 3 de carbón cocido y un timón, todo valorado en ciento cincuenta pesetas.

La subasta se ajustará a los pliegos de condiciones facultativas insertas en los «Boletines Oficiales» de la provincia números 87 y 88 de julio próximo pasado y las especiales del Ayuntamiento.

Villar de Torre, 6 de diciembre de 1927.—El alcalde, Antonino García.

EDICTO

3989

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Abalos, a 8 de diciembre de 1927.—El alcalde Bernardo Gonzalez.

EDICTO

3992

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Villarta Quintana, 7 de diciembre de 1927.—El alcalde, Gaspar Murillo.

Fragmentos of text from the adjacent page, including words like 'ANUNCIOS', 'EDICTO', and various names and titles.